

**JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-036/2022

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DEMANDADA: DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE

EMILIANO ZAPATA,

MORELOS; Y EL C. [REDACTED]

[REDACTED] EN

SU CARÁCTER DE POLICÍA

PRIMERO DE LA SECRETARÍA

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE

EMILIANO ZAPATA,

MORELOS.¹

MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR

PONENTE:

Cuernavaca, Morelos; a doce de abril de dos mil
veintitrés.

¹ Cfr. Foja 19 vuelta

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de relación administrativa identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-036/2022**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; Y EL C. [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE POLICÍA PRIMERO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

GLOSARIO

Acto impugnado

"El cese injustificado del que fui objeto, mismo que fue emitido de forma verbal por las autoridades demandadas de manera unilateral, imperativa, y coercitiva"²

Actor, demandante o promovente

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

Autoridades demandadas:

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; y El C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de policía primero de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento

² Cfr. Foja 19 vuelta

Constitucional de Emiliano
Zapata, Morelos.

**Tribunal u órgano
jurisdiccional** Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

**Ayuntamiento o
Gobierno Municipal** Ayuntamiento de Emiliano,
Zapata, Morelos.

**Constitución
Federal** Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

**Ley General del
Sistema** Ley General del Sistema
Nacional de Seguridad Pública.

**Ley del Sistema de
Seguridad** Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

**Ley de
Prestaciones de
Seguridad** Ley de Prestaciones de
Seguridad Social de las
Instituciones Policiales y de
Procuración de Justicia del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública.

Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley orgánica	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Reglamento del Servicio Profesional	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Emiliano Zapata, Morelos, publicado el cuatro de junio del año dos mil catorce en el periódico oficial 5190 segunda sección "Tierra y Libertad".

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el ocho de marzo de dos mil veintidós, ante este Tribunal, compareció [REDACTED] por su propio derecho, interponiendo Juicio de Relación Administrativa en contra de las autoridades demandadas previamente citadas.³

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, **se admitió** a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma.⁴

³ Fojas 2-18

⁴ Fojas 19-23

TERCERO. Realizados los emplazamientos respectivos, por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a las autoridades demandadas, **contestando la demanda** entablada en su contra y se ordenó dar vista al demandante, para que en el término de tres días presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para tal efecto.⁵

CUARTO. Mediante auto de fecha primero de agosto del dos mil veintidós, se ordenó abrir el **Juicio a Prueba** por el término común de cinco días hábiles para las partes.⁶

QUINTO. Por resolución del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se acordó sobre la admisión de las pruebas de las partes y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de Ley⁷.

SEXTO. El día once de octubre del año dos mil veintidós, tuvo verificativo la **audiencia de Ley**, misma que se desarrolló en los términos del artículo 83 de la Ley en la materia.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo publicado mediante lista del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se citó a las partes a **oír sentencia** definitiva.

⁵ Fojas 130-134

⁶ Foja 171

⁷ Fojas 188-192

OCTAVO. En sesión ordinaria número siete de pleno de este Tribunal, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se retiró el proyecto de sentencia del asunto que nos ocupa.

NOVENO. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés [REDACTED] presenta escrito ante este Tribunal para desistirse lisa y llanamente de la demanda que interpuso en contra de las Autoridades demandadas en el presente asunto.⁸

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Actor con el escrito mediante el cual promueve su desistimiento y por consecuencia se le cita para que asista personalmente ante este Tribunal a ratificar lo solicitado.⁹

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, asiste ante este Tribunal de manera personal [REDACTED] ratificando el desistimiento solicitado y solicita el sobreseimiento del presente juicio; en ese mismo acto se procede a turnar el expediente para que sea resuelto en definitiva por actualizarse la hipótesis señalada en el artículo 38 fracción I de la Ley en la materia.

Por lo que se dicta sentencia definitiva en los siguientes términos:

⁸ Foja 245

⁹ Fojas 246 y 246 vuelta

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16; 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el Actor [REDACTED] AN [REDACTED] atención a que, como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente fallo, específicamente el numeral octavo, presentó escrito informando a este Tribunal lo siguiente:

*"por medio del presente escrito, se le hace del conocimiento a esta H. Sala que **procedo a desistirme lisa y llanamente de la demanda como acción interpuesta en contra de las autoridades demandadas.** Y una vez, que se ratifique el presente desistimiento; se debe archivar el presente asunto"¹⁰*

¹⁰ Foja 245

En relación a la solicitud presentada por el demandante, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional, dicto el siguiente acuerdo:

*“Atento al contenido del oficio de cuenta, se tiene por presentado a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, se le tiene promoviendo el desistimiento de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas, por así convenir sus intereses; en ese sentido, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS** a efecto de **ratificar el desistimiento en mención**, debiendo exhibir original de su identificación oficial así como copia de la misma para que obre en autos; apercibido que, en caso de no comparecer a ratificar el escrito de referencia sin causa justificada, se tendrá por no interpuesto su escrito, y se continuará con la sustanciación del procedimiento en su etapa correspondiente.”¹¹*

Bajo ese contexto, el Tribunal citó al Actor para efecto de que asistiera personalmente a la ratificación del desistimiento solicitado.

Por consecuencia, en audiencia de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, acude [REDACTED] a ratificar el desistimiento de referencia, manifestando lo siguiente:

“comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicite la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número de folio 0694, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito

¹¹ Fojas 246 y 246 vuelta

de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos y El C. [REDACTED], en su carácter de Policía Primero de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y miembros de las Instituciones Policiales, identificado con el número de expediente [REDACTED]; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”¹²

De las manifestaciones anteriores, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, acordó lo siguiente:

*“...con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la petición expresa por parte de la demandante, téngasele por presentado a [REDACTED] parte Demandante en el presente juicio, con el escrito de cuenta, mismo que en este mismo acto se tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes, por reconocida la firma que lo calza, y **desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden**, en términos de lo*

¹² Fojas 249-250

ordenado por el artículo 38¹³ fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las trece horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes. Resolución emitida por el Magistrado Titular de esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, Alejandro Salazar Aguilar, con quien actúa y da fe¹⁴

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa; bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*¹⁵, el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de relación administrativa, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras,

¹³ Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio: I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

¹⁴ Fojas 250 y 250 vuelta

¹⁵ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.**

corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante, en términos de lo pactado en el convenio antes citado, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio de relación administrativa resulta procedente, toda vez que el **Actor**, fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO:

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la

tramitación del Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“... Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día

diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] del presente Juicio de Relación Administrativa identificado con el número TJA/4ªSERA/JRAEM-036/2022.

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Relación Administrativa TJA/4ªSERA/JRAEM-036/2022.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

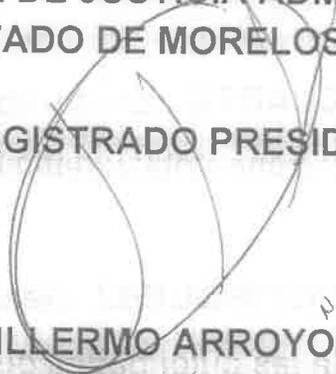
NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

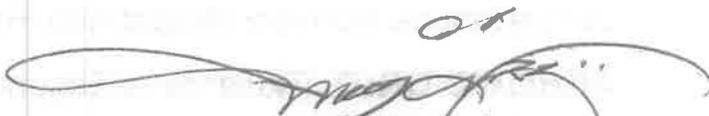
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO**

ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción, Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MARIO GÓMEZ LÓPEZ
**SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**


MAGISTRADO

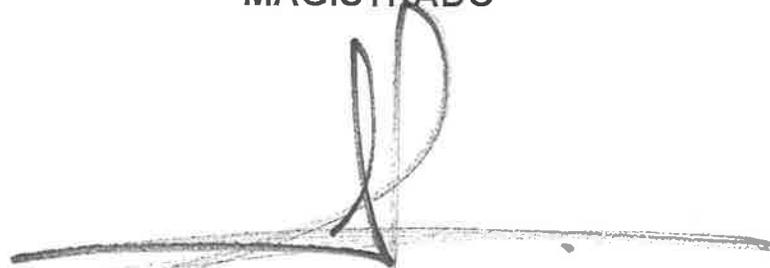
DR. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-036/2022, promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; Y EL C. [REDACTED]; EN SU CARÁCTER DE POLICÍA PRIMERO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día doce de abril de dos mil veintitrés.
CONSTE



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".